

Radicación: 2022-00199-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: Banco BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: ANDRES LIBARDO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 018

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su inadmisión?

Consideraciones

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor el BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MORA URIBE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 70563173, y en contra del señor JORGE ARMANDO MORENO SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 76.321.366, domiciliado en Popayán, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho Banco, las siguientes sumas de dinero:

Radicación: 2022-00199-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: Banco BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: ANDRES LIBARDO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
Hv

a. Por el PAGARÉ No. 2610089319, suscrito el 3 de mayo de 2021, con fecha de vencimiento el 6 de agosto de 2022, la suma de ciento siete millones trescientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta pesos (\$107.387.550,00) por concepto de capital; MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de agosto del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por el PAGARÉ sin número, suscrito el día 10 de mayo de 2013, con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2022, la suma de nueve millones ciento noventa y siete mil dieciocho pesos Mcte. (\$ 9.197.018,00) por concepto de capital; MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre agosto del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por el PAGARÉ número 8312-320020872, suscrito el 4 de julio de 2013, con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2022,

1) Por la suma de treinta y cinco millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos con 29/100 Mcte. (\$ 35.663.549,29) por concepto de capital insoluto;

2) Por la suma de setecientos sesenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos con 18/100 Mcte. (\$764.722,18) por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS, que deberían haberse pagado simultáneamente en cada cuota mensual de amortización liquidados sobre el importe de la obligación a la tasa de 6.84%, desde el día 5 de octubre de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 15 de diciembre de 2022 fecha de la liquidación.

3) MÁS los intereses moratorios por el saldo del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre del 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se decidirá oportunamente.

3°. DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca. OFÍCIESE a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán,

Radicación: 2022-00199-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: Banco BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: ANDRES LIBARDO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
Hv

para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del Juzgadoj01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, con la constancia de la inscripción. Cumplido lo anterior se proveerá sobre el secuestro. OFÍCIESE, previo el acreditamiento por parte del interesado del pago de los derechos de registro.

4º.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado ANDRÉS LIBARDO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, con cédula de ciudadanía 76.321.366, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22).

5º. RECONOCER personería a la sociedad ALIANZA SGP SAS, como mandataria judicial del Banco ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder general a ella conferido, autorizando al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, para que, como abogado adscrito e inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha mandataria, actúe en el proceso.

6º. REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que, ante un eventual requerimiento para presentar los originales de los títulos valores y de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura de Hipoteca, base del recaudo compulsivo, se sirva indicar con precisión en poder de quien quedaron los mismos.

7º. POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0587a6f650d2722758f58a491add2e106993dbdfad88b639243ef4dcd3c6f0cf**

Documento generado en 16/01/2023 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>